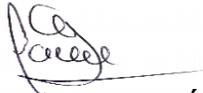


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- El 01 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, ejerció el derecho a la contradicción y contestó la demanda.
- El 13 de septiembre de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de 3 días.
- El día 28 de ese mismo mes y año, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	4479
RADICACION:	255724089001-2023-435-00
PROCESO:	REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	SANTA ISABEL GIL ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía de la señora Fabiola López Zuluaga.
- ❖ Certificado de tradición y libertad con folio de matricula inmobiliaria No. 162-31704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca.
- ❖ Recibo No. 80683188 de compra del certificado de tradición y libertad por valor (\$ 19.200) M/CTE fecha 28 de junio de 2023.
- ❖ Copia sentencia judicial de fecha 01 de junio de 2021, junto con el trabajo de partición y adjudicación.
- ❖ Copia constancia de no acuerdo radicado con el No. CPSC-107 año 2019, de fecha 18 de octubre de 2019 expedida por la inspección de Policía del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Solicitud de entrega del bien adjudicado con ocasión a la sucesión del causante señor Víctor Feliciano López Quevedo, presentada por el abogado Doctor Leonardo Serrato Tang, en calidad de amparo de pobreza.
- ❖ Copia del Despacho Comisorio No. 002/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, por medio del cual ordenó a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca llevar a cabo diligencia de secuestro y de entrega del cien por ciento (100%) del inmueble de propiedad de la señora Fabiola López Zuluaga.
- ❖ Copia del Auto de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca no accedió a las solicitudes presentas por la señora Santa Isabel Gil Acosta.

- ❖ Copia del acta de audiencia para resolver la oposición de fecha 28 de septiembre de 2022, expedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Factura No. Informativa del impuesto predial unificado de fecha 15 de septiembre de 2020, correspondiente al periodo año 2020.
- ❖ Factura Impuesto Predial Unificado No. 001719178 de fecha 22 de junio de 2021, correspondiente al periodo año 2021.
- ❖ Factura impuesto predial unificado No. 005990 de fecha 13 de febrero de 2023, correspondiente al periodo año 2023; debidamente cancelada.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 245 de fecha 31 de mayo 2013 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Copia simple de la escritura pública No. 1291 de fecha 27 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas, por medio de la cual la demandante señora Santa Isabel Gil Acosta.

3.1.2. TESTIMONIALES:

- ❖ José Javier Leal identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.212, se ubica en la calle 10 carrera 15 No. 8C-44 barrio 01 de mayo Puerto Salgar, Cundinamarca, celular 3112386240.
- ❖ Luz Enith Mejía Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 20828697, se ubica en la calle 10 carrera 15 No. 8C- 44 barrio 01 de mayo de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular 3137610009.
- ❖ José Manuel Salguero Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.131.080, se ubica en la carrera 14 No. 12-52 barrio primero de mayo Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Robinson Monroy Vera identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.182.789, se ubica en la carrera 94 A 73 manzana 1 casa 5 barrio Villa Esperanza La Dorada, Caldas. Celular 3147982068.
- ❖ Ignacio Monroy Vera identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.131.898, ubicado en la carrera 1 Calle 12 No. 12-03 manzana 5 casa 18. Celular 3145912357.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Santa Isabel Gil Acosta.
- ❖ Fabiola López Zuluaga.

3.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la calle 12 A No. 4 A- 55 barrio La Esperanza primera etapa del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca para determinar la identificación del inmueble, la identificación de los ocupantes del inmueble, el estado de conservación del inmueble, el avalúo comercial del inmueble, de las mejoras si las hubiere, frutos civiles e indemnizaciones.

3.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Promesa de compraventa de fecha 22 de febrero del año 2016.
- ❖ Audios de fecha 28 de septiembre del 2022, de la audiencia de la oposición de la entrega del predio cuestionado posterior a la sucesión intestada del causante Víctor Feliciano López Quevedo, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca dentro del proceso radicado 2020-00153.

3.2.2. TESTIMONIALES:

- ❖ Cesar Augusto Díaz Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.555.197, se ubica en la vereda Yerba Buena del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3204214095.
- ❖ Nelson Olaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.156,627, se ubica en la calle 16 No. 5-134 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular 3113728940.
- ❖ Luis Eduardo Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.131.129, se ubica en la manzana 2 casa 7 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular 3113589292.
- ❖ Oscar David Gil Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.140.644, se ubica en la calle 12 A No. 4 A – 55 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3214381180.
- ❖ Ana Julia Gómez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.707.132, se ubica en la manzana 2 casa 4 barrio la Esperanza del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular: 3137900330.

- ❖ Marleny Medina Montenegro identificada con cédula de ciudadanía No. 30.388.894, se ubica en la manzana 5 casa 9 barrio La Esperanza del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celular 3126271030.
- ❖ Yesica Arelis Ortiz Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.545.875, se ubica en la vereda Yerba Buena del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Fabiola López Zuluaga.

PARÁGRAFO: Será carga procesal de la parte demandante, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho, el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad, a través del aplicativo virtual a través del cual se llevará a cabo la diligencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 30 minutos antes de la hora prevista (08:30 AM).

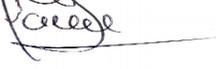
QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
124 del 01 de diciembre de 2023.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria